

SECRETARIA.

Palmira, Noviembre 18 de 2020.

A Despacho de señor Juez para proveer acerca del presente asunto, informando que revisada la actuación para efectos de la aprobación de la partición se constata que no se ha oficiado a la DIAN.

El Secretario,



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

AUTO SUST.

RAD. No. 2020-00290

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Palmira, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte

(2020).

Teniéndose en cuenta el informe secretarial que antecede, para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario<sup>1</sup>, se ordenará comunicar a la Administración de Impuestos Nacionales DIAN sobre la existencia del presente proceso, remitiendo a dicha oficina copia de los inventarios y avalúos presentados.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

1°.- Conforme lo establece el artículo 844 del Estatuto Tributario, Dese noticia a la DIAN sobre el presente trámite procesal. Remítase a dicha oficina copia de los inventarios y avalúos y de su auto aprobatorio.

REQUIERESE a la parte interesada para que se apersona en el trámite ante dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

106

---

<sup>1</sup> **Artículo 844. EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN.** Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, (...), deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Esta información deberá ser enviada a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales que corresponda, con el fin de que ésta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

